



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

FECHA	21 DE ABRIL DE 2021	HORA	1:00	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2020-00295-00	AURA ALICIA MORA CARDONA	COLPENSIONES PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A.
05001-31-05-017-2021-00024-00	ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES	COLPENSIONES PROTECCION S.A.

ASISTENCIA

PROCESO 2020-00295	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2021-00024	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	Aura Alicia Mora Cardona	SI	Demandante	Angela Patricia Echavarría Tabares	SI
Apoderada Demandante	Diego Uribe Villa	SI	Apoderado Demandante	Juliana Salazar Isaza	SI
Apoderado Colpensiones	John Fredy Córdoba Mosquera	SI	Apoderado Colpensione s	John Fredy Córdoba Mosquera	SI
Apoderado Protección	Leidy alejandra Cortez Garzon	SI	Apoderado Protección	Leidy alejandra Cortez Garzon	SI
Apoderado Colfondos	Carolina Buitrago	no			
Apoderado Porvenir	Daniel Cadavid Castaño.	SI			

ETAPAS

	PROCESO 2020-00295	PROCESO 2021-00024
--	---------------------------	---------------------------

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/88512d68-ca03-4254-b6fc-e024a4343271?vcpubtoken=627cec96-09d6-4876-a335-b574d5b412f8>

1. CONCILIACION	Colpensiones certificación de no conciliación No. 135492020 fl.609 a 610	Colpensiones certificación de no conciliación No. 0298220215 Folio 513/514
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl. 170 y 171, Notificación Procuraduría fl. 180 a 183	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl., 131 y 132, Notificación Procuraduría fl. 138 a 139
4. FIJACION DEL LITIGIO	ver video	Ver video
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 04 de diciembre de 2020 (fls.611 a 614)	Auto del 26 de marzo de 2021 (fls. 507 a 510)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante.	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante
7. ALEGATOS	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión

JUZGAMIENTO 2020-00295

El Despacho profiere la Sentencia **No.158 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00295

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **AURA ALICIA MORA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.486.474, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **AFP COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y su posterior movilidad a la **AFP COLPATRIA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **AURA ALICIA MORA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.486.474, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el **RPM** Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/88512d68-ca03-4254-b6fc-e024a4343271?vcpubtoken=627cec96-09d6-4876-a335-b574d5b412f8>

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora **AURA ALICIA MORA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.486.474, al régimen de prima media con prestación definida

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCION.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).** Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL,** en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES.**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS: El apoderado de la parte demandada Colpensiones presenta recurso de apelación

RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia

JUZGAMIENTO 2021-00024

El Despacho profiere la Sentencia **No.159 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00024

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.742, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCION S.A.,** conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCION S.A., a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,** dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.742, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el **RPM** Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,** proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/88512d68-ca03-4254-b6fc-e024a4343271?vcpubtoken=627cec96-09d6-4876-a335-b574d5b412f8>

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora **ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.742, al régimen de prima media con prestación definida

CUARTO: DECLARAR que a la señora **ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.742, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, aplicándole una tasa de reemplazo del 69,05%. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora **ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES**, la suma de **Dieciocho millones setenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos M.L. (\$18.074.363,00)**, por concepto del retroactivo pensional liquidado desde el dos (2°) de noviembre de 2020 hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A partir del 1° de abril de 2021, la mesada pensional a reconocer, será de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.059.541,00)**, que se incrementará cada año conforme lo indique el gobierno nacional, sobre 13 mesadas pensionales por año.

Se autoriza a Colpensiones a que del retroactivo pensional adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES del reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar reconocer y pagar a la señora la indexación de la condena por concepto de retroactivo de la pensión de vejez, a partir de la emisión de la presente providencia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEPTIMO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCION S.A.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

NOVENO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS: El apoderado de la parte demandada Colpensiones, presenta recurso de apelación
RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/88512d68-ca03-4254-b6fc-e024a4343271?vcpubtoken=627cec96-09d6-4876-a335-b574d5b412f8>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

AURA ALICIA MORA CARDONA
Demandante 2020-00295
C.C. 21.486.474

ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES
Demandante 2021-00024
C.C. 43.053.743

DIEGO URIBE VILLA
Apoderada de la Demandante 2020-00295
T.P. No. 157.362 del C. S. de la J.

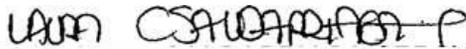
JULIANA SALAZAR ISAZA
Apoderado del Demandante 2021-00024.
T.P. No. 154.098 del C. S. de la J.

LINA MABEL HERNANDEZ MUÑOZ
Apoderada de Colpensiones
T.P. No. 300.515 del C. S. de la J.

LEIDY ALEJANDRA CORTEZ GARZON
Apoderado de PROTECCION S.A.

CAROLINA BUITRAGO
Apoderada de Colfondos

DANIEL CADAVID CASTAÑO.
Apoderado de PORVENIR S.A.



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245b579e398c3eccd8f878577f5281d9ffade0a62b5536f4e32850c7ee405d58

Documento generado en 21/04/2021 03:36:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/88512d68-ca03-4254-b6fc-e024a4343271?vcpubtoken=627cec96-09d6-4876-a335-b574d5b412f8>